



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

232

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2014-00260-00  
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S –cesionario-  
Demandado: Juan Carlos Hernández Collazos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1226

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado de la parte demandante, a lo cual, este Juzgado,

**RESUELVE**

1-. Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado facultado para recibir, JANN CARLO CASTRO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.965.329

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002666721	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 469.536,80
469030002666723	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 502.858,00
469030002666726	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 469.536,80
469030002666730	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 476.153,05
469030002666732	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 500.136,96
469030002666735	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 490.719,40
469030002666739	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 490.719,40
469030002666740	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 474.485,96
469030002666756	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 1.035.256,00
469030002666761	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 469.034,00
469030002666762	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 745.870,00
469030002666763	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.666,00
469030002666765	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.666,00
469030002666766	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.666,00
469030002666768	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 1.074.912,00
469030002666769	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.666,00
469030002666773	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 305.812,00
469030002666774	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 305.812,00
469030002666775	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 530.799,40
469030002666776	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 158.572,00
469030002666787	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 746.523,00
469030002666791	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 435.152,00
469030002666794	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 441.312,00
469030002666796	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 443.856,00



469030002666799	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 1.463.628,36
469030002666802	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 459.599,40
469030002666804	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 459.599,40
469030002666807	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 1.552.379,40
469030002666810	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 506.846,60
469030002666817	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 459.257,00
469030002666820	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 823.953,00
469030002666822	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 435.152,00
469030002666825	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 290.116,00
469030002666827	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 1.074.912,00
469030002666829	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 469.342,00
469030002666833	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 449.956,00
469030002666839	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 509.221,28
469030002666848	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.666,00
469030002666849	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.666,00
469030002666851	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.666,00
469030002666852	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.666,00
469030002666855	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.666,00
469030002666856	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 1.490.292,20
469030002666857	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 510.888,45
469030002666858	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 224.978,00
469030002666859	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 224.978,00

\$24.039.149,86

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico:  
[notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec](mailto:notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec)

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-03-2014-00260-00  
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S –cesionario-  
Demandado: Juan Carlos Hernández Collazos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1226

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c54cd10ca69acde479bf1c7c5c0f8022cc84e0c7b93fff1b857df68f56cacc**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

152

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-04-2018-00319-00  
Demandante: Coop. Invercoob.  
Demandada: Guillermo Peña Valencia y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1227

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte demandada, el Despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que existen dineros pero que están en el Juzgado de origen. En consecuencia,

**RESUELVE**

UNICO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-04-2018-00319-00  
Demandante: Coop. Invercoob.  
Demandada: Guillermo Peña Valencia y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1227

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451008de1cb38b4353cb53fff8f76f5be461489da92d9c7fd6d9ee4802b6621d**  
Documento generado en 02/05/2022 08:32:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

39

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-00057-00  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asoc. de Occidente  
Demandado: Lilia Deicy Obregón Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1228

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$20.043.143, hasta el 29 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-04-2019-00057-00  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asoc. de Occidente  
Demandado: Lilia Deicy Obregón Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1228

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd332f65eef18ea456b32e836a8445f3f4e18c7cb4c55ec7f5e50a925c36d92**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

111

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00607-00  
Demandante: Ángela Vasco Ocampo  
Demandado: María del Carmen Cabezas Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: No.1229

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$50.310.116, hasta el 11 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-18-2018-00240-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Yerli Xiomara Guevara Galindez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1229

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a664593af8a48bdcde2317fd48ad44543c6c62330e1f2334ba587f4ebf35d3**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

100

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2018-00332-00  
Demandante: Aimer William Mosquera Rojas  
Demandada: Emilio Alberto González Coy  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1230

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Así mismo se solicita entrega de depósitos judiciales. Por otro lado, se advierte constancia secretarial en la que se requiere aclaración para el pago de unos títulos, el juzgado estimando como procedente y necesario todo lo anterior,

**RESUELVE**

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$68.796.879, hasta el 01 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Aclarar el numeral 1 del auto 1998 del 28 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el valor correcto que se ordena pagar es **\$6.732.570** y no \$6.202.881. En consecuencia, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago como corresponde.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado LUIS ALBERTO PEREZ VILLAMARIN con c. de c. No.94.541.265

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002678394	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 843.417,00
469030002689327	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 680.715,00
469030002700031	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 630.560,00
469030002711037	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 731.653,00
469030002722394	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 559.405,00
469030002734381	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 827.409,00
469030002742005	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 782.336,00
469030002751919	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 680.070,00
469030002765086	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 672.479,00



\$6.408.044

4.- Notifíquese la orden de pago al correo *abgluisperez@gmail.com*

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97298b6d19c9038ff5856e22ebe7dc502cf0b8f9dc9cc1ea35338f47dcc4ff6**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**-JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

112

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003009-2016-00131-00  
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente  
Demandado: Diego Llanos Mazuera y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1231

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de transferencia de bienes allegada por la apoderada demandante dentro del proceso 009-2006-00550, que cursa en el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Así las cosas, este Despacho

**RESUELVE**

UNICO: Poner en conocimiento de la memorialista, que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No.3151 del 24 de noviembre de 2021 y en virtud de los remanentes solicitados por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, los bienes desembargados se dejaron a su disposición para el proceso con radicado 009-2006-00550.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003009-2016-00131-00  
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente  
Demandado: Diego Llanos Mazuera y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1231

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb7c2149525f499e3d8938498c95e24c0a4b14485c0a5d371782eedee2019ee**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

122

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003011-2019-0003800  
Demandante: Coop. M. de Serv. Integrales, Inter, Judicial y B. Social.  
Demandado: Ranulfo Muñoz Méndez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1232

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co.

Así mismo, se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual, este Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social** y la persona adquirente del crédito **EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ**.

2.- **TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ**, identificado con c. de c. No.1.107.509.262 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.



Radicación: 760014003011-2019-0003800  
Demandante: Coop. M. de Serv. Integrales, Inter, Judicial y B. Social.  
Demandado: Ranulfo Muñoz Méndez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1232

3.- La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del cesionario *EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ*, identificado con c. de c. No.1.107.509.262

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393916	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.368.969,00
469030002393917	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.368.969,00
469030002393918	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.368.969,00
469030002393919	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.368.969,00
469030002393920	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.555.659,00
469030002408585	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 1.368.969,00
469030002424809	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 1.368.969,00
469030002437471	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 1.368.969,00
469030002451668	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.368.969,00
469030002452501	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.555.659,00
469030002465759	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 1.368.969,00
469030002480623	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00
469030002491609	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00
469030002504868	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00
469030002511295	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00
469030002518959	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00
469030002526712	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00
469030002527603	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 1.614.774,00
469030002537151	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00
469030002545893	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00
469030002556060	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00
469030002569144	9002952702	MULTIACTIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 1.420.974,00

\$ 31.256.553,00

5.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: [lexcoopservicios@gmail.com](mailto:lexcoopservicios@gmail.com)

6.- Abstenerse de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por el cesionario demandante, por cuanto los depósitos judiciales existentes



Radicación: 760014003011-2019-0003800  
Demandante: Coop. M. de Serv. Integrales, Inter, Judicial y B. Social.  
Demandado: Ranulfo Muñoz Méndez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1232

por cuenta del presente proceso, no alcanzan el monto solicitado para entender satisfecha la obligación, conforme a lo solicitado en su memorial.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5bf19cc848b0074b9c37abdcc907d760ee827d0da724c74f5166db235e5e1d**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

111

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2018-00225-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Gloria Stella Sánchez Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1233

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$32.051.642, hasta el 15 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-12-2018-00225-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Gloria Stella Sánchez Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1233

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459bac704eae90b831d95e1328e34880e40d89e6234c7246eb9290ff034aa0c2**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

120

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2013-00410-00  
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta.  
Demandada: Ángel Mondragón Núñez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1234

Ha pasado al Despacho el presente junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

UNICO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el certificado de la deuda aportado por la parte demandante, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal oportuna.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-13-2013-00410-00  
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta.  
Demandada: Ángel Mondragón Núñez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1234

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffe01dce7428a9b4674a6ff7184b1e584563dce0b7ae51895f43bb3f4f4472f**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

130

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2016-00056-00  
Demandante: Coop. Multi. Servicios Financieros y Jurídicos  
Demandado: Carlos Alberto Garcia.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1235

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, razón por la cual,

**RESUELVE**

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-15-2016-00056-00  
Demandante: Coop. Multi. Servicios Financieros y Jurídicos  
Demandado: Carlos Alberto Garcia.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1235

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17b9130756c8b517bb95f0242c14824e89cce13aa2b60e6e6d7ea6e56a5fb01**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

111

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2019-00316-00  
Demandante: Conjunto. R. Munchique P.H.  
Demandada: Josué Esttin Riascos Montaña.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1236

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$8.918.094, hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-17-2019-00316-00  
Demandante: Conjunto. R. Munchique P.H.  
Demandada: Josué Esttin Riascos Montaña.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1236

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3461e5b4aad7edfe4ff67aef53aedffa8b70a1d09ffe5d0ea23071cf55b2f87e**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

162

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2014-00031-00  
Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial.  
Demandada: Dora Inerth Mejía Medina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1237

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$9.041.130, hasta el 30 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-18-2014-00031-00  
Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial.  
Demandada: Dora Inerth Mejía Medina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1237

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed8242d16c3956da552dbd054716534d9976e302336750a42402efce48e717**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**1238JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

74

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2018-00240-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Yerli Xiomara Guevara Galindez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1238

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$38.522.067, hasta el 04 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-18-2018-00240-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Yerli Xiomara Guevara Galindez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1238

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a0537a618280e7b264397171881eb0b59135217a150b844f91655fe5738015**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

141

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-01088-00  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Marisol Parra Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1253

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije hora y fecha para el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **APROBAR** el avalúo del vehículo de placas ENT-235 por la suma de \$70.600.000, como quiera que no fue objetado dentro del término del traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- **FÍJASE**, el día **26 de mayo de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del **VEHÍCULO** de placas ENT-235, de propiedad de la demandada **MARISOL PARRA HERNÁNDEZ** con c.c. No.1.144.072.408, al tenor del art.448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas ENT-235, clase **CAMIONETA**, marca KIA, carrocería Wagon, Línea NEW SPORTAGE LX, color blanco, Modelo 2018, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1999.**

Avaluó: \$70.600.000

Nombre de la secuestra: **MARICELA CARABALÍ**, delegada de **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, domicilio en la Calle 5 Oeste #27-25 de Cali, 3175012496, [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com)

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$49.420.000)** del total del avalúo - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$28.240.000)** del avalúo del respectivo bien (art.451 C. G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la



Radicación: 7600140030-19-2019-01088-00  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Marisol Parra Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1253

parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el *protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial*, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-19-2019-01088-00  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Marisol Parra Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1253

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379060e45d4b8024402022d6c971037abe46bfb8830e064294c1ea68c79c1e4d**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

144

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00501-00  
Demandante: Cofijuridico  
Demandado: Gabriel Montes López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1240

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso y entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial y representante legal de la entidad demandante. En vista de lo anterior, el Despacho, previo control de legalidad encuentra que, después de la última aprobación de la liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

**RESUELVE**

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación y entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, requerir a su apoderada para que aporte liquidación del crédito actualizada, con especificación de los respectivos abonos realizados hasta la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-26-2015-00501-00  
Demandante: Cofijuridico  
Demandado: Gabriel Montes López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1240

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488ce90ad40265acc4af9bea4af876c5b526d85fcae37c379ab81cc05bc0c71f**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

159

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003020-2017-00462-00  
Demandante: Comercio Inmobiliario PuntoCom S.A.  
Demandado: Henry Fabio Montealegre Devia y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1239

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de oficiar al Juzgado de origen para conversión de depósitos junciales allegada por la apoderada judicial del extremo demandante. El Despacho, una vez revisado el portal web del Banco Agrario encuentra que los dineros solicitados ya fueron convertidos y se encuentran actualmente disponibles para pago. Así las cosas y en aplicación del principio de economía procesal, se

**RESUELVE**

1.- Poner en conocimiento del extremo ejecutante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, actualmente se encuentran disponibles para pago en la cuenta única de este despacho, los siguientes depósitos judiciales por cuenta de este proceso:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002440732	9000282051	INMOBILIARIO COMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 1.762.000,00
469030002440733	9000282051	INMOBILIARIO COMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 1.929.000,00

2.- Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales relacionados, requerir a la apoderada demandante a fin de que informe la calidad que ostenta la entidad INVESTIGACIONES Y COBRAZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT.: 860035977-1, y si ha sido autorizado para recibir dentro del presente proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ



Radicación: 760014003020-2017-00462-00  
Demandante: Comercio Inmobiliario PuntoCom S.A.  
Demandado: Henry Fabio Montealegre Devia y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1239

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica  
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee2323bbebbb4c9b80cdc65c43331d3b0365b4fbda0ea2eef685ae92961f0d9**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

63

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2018-00678-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Shirley Camargo Cerón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1241

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$27.471.817, hasta el 05 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-27-2018-00678-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Shirley Camargo Cerón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1241

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d15c745572319ae8f796fe6b4e22fe3a6c02e2b8d006d7e53e56954947c35eb**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

374

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2018-00328-00  
Demandante: María Margarita Zapata Paredes  
Demandado: Clarisa Urrutia y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1242

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de depósitos judiciales formulada por la parte demandante. Así las cosas, y siendo viable lo pedido, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de, GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.345.352, autorizada por la parte ejecutante.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002600840	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002622832	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002637807	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002648633	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002650894	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002666658	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002677293	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002690895	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 324.649,00
469030002699973	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 324.649,00
469030002712303	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002722256	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002732451	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 324.439,00
469030002743416	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002753904	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002765063	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00

\$ 4.793.688,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo: [gizucar@gmail.com](mailto:gizucar@gmail.com)

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



Radicación: 7600140030-29-2018-00328-00  
Demandante: María Margarita Zapata Paredes  
Demandado: Clarisa Urrutia y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1242

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica  
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0523a3f19ec5a9852b1b86fbc16a264710ec8e2c8f535e85eba4fd34f18513c8**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

135

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-4003-30-2015-00182-00  
Demandante: Clara Inés Villamizar Bonilla  
Demandado: Jairo Ramírez Bayer y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1243

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de devolución de depósitos judiciales suscrita por la parte demandada, el Despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que existen dineros que están en el Juzgado de origen,

**RESUELVE**

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.-DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali*, se reproduzcan los oficios No.06-1587, 06-1588, 06-1589, 06-1590 y 06-1591 del 29 de junio de 2016, actualizando la fecha y firma del servidor y remitiéndolos a sus destinatarios y/o interesados en su gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 76001-4003-30-2015-00182-00  
Demandante: Clara Inés Villamizar Bonilla  
Demandado: Jairo Ramírez Bayer y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1243

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c28888b861383013e1e768a0400b767a3dcc1a1cfe4794d75d4ee6cda0a1c1a**  
Documento generado en 02/05/2022 08:32:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

52

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2015-00266-00  
Demandante: Coop. 2000.  
Demandado: Luis Alberto Murillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1254

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos y oficio de desembargo por parte de la demandada. Así entonces, una vez revisado el portal *Web del Banco Agrario*, se observó que no existen depósitos judiciales disponibles para pago por cuenta del proceso de la referencia, pero, sí existen depósitos o descuentos hechos al demandado, pero por cuenta de procesos distintos al de nuestro conocimiento. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto No.009 del 12 de enero de 2022, mediante el cual NO se accedió a la solicitud de entrega de títulos por sustracción de materia.

2.- PONER en conocimiento de la parte demandada que existen depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de los procesos con radicación No.760014003-**028**-2019-00524-00, 760014003-**002**-2016-00381-00 y 760014003-**026**-2015-00720-00.

3.- PREVIO a resolver sobre la solicitud de entrega del oficio de desembargo dirigido a *COLPENSIONES*, es necesario oficiar al *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que informe el destino de los remanentes dejados a disposición por este Despacho, mediante Oficio No.06-4698, del 19 de diciembre de 2017, para el proceso **R-760040030-26-2015-00720-00**.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ



Radicación: 7600140030-31-2015-00266-00  
Demandante: Coop. 2000.  
Demandado: Luis Alberto Murillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1254

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica  
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fd66c7a71c3e321401103d966d925952ec0c0b2fde2a55ce07be781b519be7**  
Documento generado en 02/05/2022 09:49:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

91

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2019-00792-00  
Demandante: Gilberto Echeverri Marta  
Demandado: Francisco Antonio Rivas Ramírez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1244

Ha pasado el presente proceso, con respuesta a la solicitud de conversión, allegada por el juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

UNICO: Poner en conocimiento de los interesados, el oficio No.536 del 25 de abril de 2022 del Juzgado de origen, informando que actualmente NO existen títulos judiciales disponibles para conversión por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-31-2019-00792-00  
Demandante: Gilberto Echeverri Marta  
Demandado: Francisco Antonio Rivas Ramírez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1244

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3165cdd56517e47a54fd467f765c3e73f5cd8e3b73c625a9163514083ea69f66**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

72

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2016-00624-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Mary Isabel Salazar Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1245

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno único corresponde a la notificada el *18 de febrero de 2020*, que trató sobre el auto que se abstuvo de dar trámite a la petición de renuncia de poder de la parte actora, por no allegar comunicación al demandante, y siendo la última actuación *útil y eficaz*, la aprobación de la liquidación del crédito notificada el *01 de junio de 2018*, sin que desde esas fechas haya un nuevo impulso procesal *útil y eficaz* para el objetivo de la ejecución.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del *01 de junio de 2018*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación: 7600140030-32-2016-00624-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Mary Isabel Salazar Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1245

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.3486 del 14 de octubre de 2016 que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero susceptibles de embargo que tenga o llegare a tener depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorro, CDT, etc., la demandada MARY ISABEL SALAZAR VALENCIA, identificada con C.C. No. 66.811.980, dirigido a entidades bancarias.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-32-2016-00624-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Mary Isabel Salazar Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1245

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11aa003fab415385117ccf09df725a808fe3ce120690b44aa6620d97cc25dab**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

196

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00665-00  
Demandante: Coopfilider  
Demandado: Heyler Mosquera Buenaños  
Auto Interlocutorio: No.1246

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial. El Juzgado estimando como procedente y necesario aclarara el auto anterior,

**RESUELVE**

UNICO: Aclarar el numeral 1 del auto 0942 notificado el 30 de marzo de 2022 en el sentido de indicar que el valor correcto que se ordena pagar es \$148.361 y no \$621.100.02. En consecuencia, por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el de pago como corresponde. Comuníquese a la interesada.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b393375919655888e0c899ad03011d1c932642c72b82d32ed351161d1a08be**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

18

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2008-00125-00  
Demandante: Coop. de Servicios de Coopeoccidente  
Demandado: Nohemy Latorre Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1252

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos hecha por la parte demandada. El Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

**RESUELVE**

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.-DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali*, se reproduzcan los oficios No.006-4249, 006-4250 y 006-4251 del 21 de noviembre de 2017, actualizando la fecha y proceder a su remisión.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7beb03cae36977330f981d07470d8d6e7f553f20d371a2876346182b653c68e**  
Documento generado en 02/05/2022 08:32:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

194

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2012-00347-00  
Demandante: Almacenes SÍ S.A.  
Demandada: Liliana Patricia Londoño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1247

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial reiterando solicitud de oficiar al Juzgado *06 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para conversión de depósitos judiciales, proveniente del apoderado judicial de la parte actora. El Despacho, teniendo en cuenta que ya se ofició a dicha autoridad judicial sobre lo pertinente, por tanto,

**RESUELVE**

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No.0873 del 23 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso oficiar al *Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, (origen) a fin de que procediera con la conversión de los depósitos judiciales. Instando al interesado para que enrute su deber de colaboración con la Administración de Justicia gestionando ante el referido juzgado la atención al requerimiento. Póngase por la Secretaría al alcance de la parte interesada el oficio librado.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-33-2012-00347-00  
Demandante: Almacenes SÍ S.A.  
Demandada: Liliana Patricia Londoño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1247

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0033efe8a1eef8fb42c00bcff31c2c52a83bc560db6f23f5046e733e5f399b**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

98

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2013-00097-00  
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S. – cesionario –  
Demandado: Flavio Durán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1248

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que revisado el Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-33-2013-00097-00  
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S. – cesionario –  
Demandado: Flavio Durán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1248

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3779f76a751be247d7304c3a980dc85122d57599f10f910949e54e3e965ea4**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

26

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00811-00  
Demandante: María Ernestina Giraldo Mera  
Demandado: Susana Rodríguez de Correa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1249

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por acuerdo de transacción allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, coadyuvada por la demandada y demandante. Ahora, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario, se encuentra que existen dineros disponibles en favor del presente proceso, razón por la cual, se,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante MARIA ERNESTINA GIRALDO MERA, identificada con la C.C. No. 31.995.518

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002477389	31996518	MARIA ERNESTINA GIRALDO MERA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 15.000.000,00
469030002477887	31996518	MARIA ERNESTINA GIRALDO MERA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
469030002499739	31996518	MARIA ERNESTINA GIRALDO MERA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 19.000.000,00
469030002739941	31996518	MARIA ERNESTINA GIRALDO MERA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 10.000.000,00

\$ 49.000.000,00

2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de la transacción acordada por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

3.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 1202 del 01 de marzo de 2019, que comunicó el embargo y secuestro previo de del bien inmueble identificado



Radicación: 7600140030-34-2018-00811-00  
Demandante: María Ernestina Giraldo Mera  
Demandado: Susana Rodríguez de Correa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1249

con la matrícula inmobiliaria No. 370-265982 de propiedad de la demandada SUSANA RODRIGUEZ DE CORREA, identificada con la c.c No. 35.318.469 dirigido a la *oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

Comuníquese a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, domiciliada en la carrera 18A#55-105 apartamento M-350 Conjunto Residencial Cañaverales 6, para que haga entrega a la demandada y/o a quien autorice del bien inmueble secuestrado que se dejó a su disposición.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.31 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-34-2018-00811-00  
Demandante: María Ernestina Giraldo Mera  
Demandado: Susana Rodríguez de Correa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1249

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd04ae3a0af98f9450b1e9d6f7ad86e8f3e574b4ecf25c685868e8a789e72e**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

120

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2012-00154-00  
Demandante: Banco de Bogotá.  
Demandado: Carlos H. López Valencia y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1250

Ha pasado el asunto de la referencia, junto con solicitud de terminación del proceso proveniente de la parte demandada. El Despacho, previo control de legalidad, encuentra que el proceso YA se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto 025 del 30 de abril de 2018, y en ese sentido, las medidas decretadas también fueron levantadas y libradas las comunicaciones. En consecuencia, se,

**RESUELVE**

UNICO. ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No.825 del 30 de abril de 2018, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Y por tanto se insta al interesado proceder con las gestiones a su cargo para la materialización de los desembargos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-35-2012-00154-00  
Demandante: Banco de Bogotá.  
Demandado: Carlos H. López Valencia y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1250

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03d9d1fe4b998e81396f2b144165d3b34865e00d0b38eecac950440784751a9**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

140

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2014-01160-00  
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S –cesionario – y  
Demandado: Ruby Muñoz de Vargas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1251

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que, revisado el Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, NO existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.-Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e457e7972eb8bc0e74b90785777227cc8e25543c3e587732e6a00d16dc6265**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

65

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2019-00757-00  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Fernando Alfonso Muñoz Lozada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1210

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Occidente S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Refinancia S.A.S.**

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **REFINANCIA S.A.S.**, identificada con NIT No.900.060.442-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



Radicación: 7600140030-06-2019-00757-00  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Fernando Alfonso Muñoz Lozada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1210

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, identificado con c. de c. No. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6026e69c9b88339fd83019c04e7a2dab0d002a8b78bd94cf4585bb81ed8269d**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

146

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00543-00  
Demandante: Banco Falabella S.A.  
Demandado: Danny Sahid Gallego Ospina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1211

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **Banco Falabella S.A.**, y la persona jurídica adquirente del crédito **Reestructura S.A.S**

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **REESTRUCTURA S.A.S**, identificada con NIT No.900.464.789-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 7600140030-07-2019-00543-00  
Demandante: Banco Falabella S.A.  
Demandado: Danny Sahid Gallego Ospina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1211

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria al abogado *JULIAN CARRILLO PARDO*, identificado con c. de c. No.80.096.671 y T.P. 207.059 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b43b324d1cef5129775e4533d0230ba1421903a1d0548036945fe76b5d631d**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

138

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2018-00650-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Gloria Fanny Castaño Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1212

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, y la persona jurídica adquirente del crédito **QNT S.A.S**

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **QNT S.A.S**, identificada con NIT No.900.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

lrt



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-17-2018-00650-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Gloria Fanny Castaño Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1212

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566683d8e7647402656e3d36e4829159d72357485c784d3e80e95dc15faa0985**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

168

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2018-00875-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Arvey Erazo Guzmán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1213

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, identificada con NIT No.900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

Radicación: 7600140030-24-2018-00875-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Arvey Erazo Guzmán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1213

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, identificado con c. de c. No. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-24-2018-00875-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Arvey Erazo Guzmán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1213

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50827a96e44d22ebf8bbe90abcc9a203fb7f49511a5ba0fcaef0ddabbb39ea84**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

73

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2019-00193-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Jorge Andrés Barco Santiago  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1214

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, y la persona jurídica adquirente del crédito **QNT S.A.S**

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **QNT S.A.S**, identificada con NIT No.900.187.660-2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 7600140030-29-2019-00193-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Jorge Andrés Barco Santiago  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1214

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cb90ba0bb5faa7090022f70cb63c7ea9b3dc2ee2574ae2e18b984eec2eacce**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

127

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00418-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Ángel Ernesto Varela Sierra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1209

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, identificada con NIT No.900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



**CUARTO: RATIFICAR** al abogado *VLADIMIR JIMENEZ PUERTA*, identificado con c. de c. No. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-01-2021-00418-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Ángel Ernesto Varela Sierra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1209

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02376626344b981f4fca4979b30bd35efc6ec8bfdc0296987f4f7d4e54a8873b**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

183

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2021-00120-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Carlos Lozano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1215

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC-ADAMANTINE NPL.**

**SEGUNDO: TENGASE** como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL**, identificada con NIT No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 7600140030-33-2021-00120-00  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.  
Demandado: Carlos Lozano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1215

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado *VLADIMIR JIMENEZ PUERTA*, identificado con c. de c. No. 94.310.428 y T.P. 79821 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado. Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780fbd15cae0033d05762df6e5fd26a230efe6934a59ff886cb718019b54faab**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

222

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2011-00072-00  
Demandante: Carmela Erazo Villota  
Demandado: Ricardo Azael García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0356

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito remitido por el Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional, por ser importante la información, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: AGREGAR** y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, presentado por el *Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional*, en el que informa que la medida de continuar con los descuentos al salario del demandado Ricardo Azael García, fue incluida en turno a partir de la nómina del mes de diciembre de 2021, toda vez que sobre la nómina del funcionario vienen siendo ejecutados unos embargos por alimentos y uno ejecutivo allegados con anterioridad a la medida ordenada.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-33-2011-00072-00  
Demandante: Carmela Erazo Villota  
Demandado: Ricardo Azael García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0356

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7230123f4cfe275c8104a87c3a0dab7771b0704d028e5b7e8c7954bc762455f**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

78

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2020-00659-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Yessica Fernanda Escobar Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1216

Ha pasado al Despacho el expediente con liquidación del crédito pendiente por revisar como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-33-2020-00659-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Yessica Fernanda Escobar Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1216

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5547dc4c8c494637f5f2f89c69940ce577e74c521402ac406f45ac57f1d479ec**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

119

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00353-00  
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia  
Demandado: Martha Lucía García Orejuela  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: N°.0357

Ha pasado al Despacho el expediente con liquidación del crédito allegada por la apoderada del actor, por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: CORRER** traslado de la parte contraria de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso. Ejecutoriado el auto ingrese el proceso al Despacho para el impulso a cargo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-02-2021-00353-00  
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia  
Demandado: Martha Lucía García Orejuela  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: N°.0357

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af790f8abd40abd14c42939e43eaf99defbb166d126dcd1bf821db2a3381f50**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

170

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2018-00220-00  
Demandante: Sinel Colombia S.A. -cesionario-  
Demandado: Gustavo Adolfo Gutiérrez Yate  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1217

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ YATE*, identificado con c. de c. N°1.144.133.720, como empleado de la entidad INGENIERIA A y R. Limitar el embargo a la suma de \$101.800.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

**2.-** Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-32-2018-00220-00  
Demandante: Sinel Colombia S.A. -cesionario-  
Demandado: Gustavo Adolfo Gutiérrez Yate  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1217

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad17debe70e995acf780b7d34827128ee22568eedf895ded040f26c968ab4080**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

95

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2020-00659-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Yessica Fernanda Escobar Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1218

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *YESSICA FERNANDA ESCOBAR CAICEDO*, identificada con c. de c. N°, como empleada de la *Corporación Américas Business Process Services S.A.* identificada con NIT.830.126.395. Limitar el embargo a la suma de \$93.100.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

**2.-** Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-33-2020-00659-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Yessica Fernanda Escobar Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1218

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9ebec65c2324daf290b3918320b284240cdd93c8d93863b38de8d28b337f02**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

170

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2013-00397-00  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas -cesionario-  
Demandado: Ana Milena Rodríguez Montemiranda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1219

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada *ANA MILENA RODRIGUEZ MONTEMIRANDA*, identificada con c. de c. No.67.011.711, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de **\$77.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**2.-**Se previene al encargado de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

**3.- OFICIAR** a **EPS SURAMERICANAS S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada *ANA MILENA RODRIGUEZ MONTEMIRANDA*, identificada con c. de c. No.67.011.711, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.



Radicación: 7600140030-32-2013-00397-00  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas -cesionario-  
Demandado: Ana Milena Rodríguez Montemiranda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1219

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940bc00af95a649b35553d0b5c9a9835fc55c971a40f26f4cb05af04bc482c63**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

239

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2020-00501-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Flor Ángela Vergara Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0358

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de cesión de crédito allegado por la apoderada del actor, como quiera que Ya se tramitó la misma, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: ESTESE** la peticionaria a lo dispuesto por auto No.1096 del 20 de abril de 2022, en el cual se aceptó la cesión del crédito. Agregar sin consideración alguna en esta ocasión los documentos allegados.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-21-2020-00501-00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Flor Ángela Vergara Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0358

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2287bac9e1a1a7ddc69b28ba07925caf52105a026f07927d15b0434ef4dac3d5**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

107

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2017-00468-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Argemiro Gómez Piedrahita  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: N°.1220

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito presentado por el abogado Fernán Valencia Álvarez, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada, en el cual solicita se le fijen honorarios definitivos por su gestión ya que el proceso se encuentra terminado. Sin embargo, el Despacho estima como improcedente la petición toda vez que la actuación del curador ad-litem es gratuita al tenor del artículo 48 numeral 7 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: NEGAR** por improcedente la solicitud de fijar honorarios definitivos, en razón a que por auto No.1738 del 14 de agosto de 2018, el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali*, fijó como gastos de curaduría la cifra de **\$300.000** pesos, suma que se ordenó pagar mediante auto No.0164 del 13 de mayo de 2019, a favor del abogado *Fernán Valencia Álvarez*. Así mismo se le recuerda que el artículo 48 num.7 del C. G. del Proceso, establece que: “*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-03-2017-00468-00  
Radicación: 7600140030-03-2017-00468-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Argemiro Gómez Piedrahita  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: N°.1220

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca4e10efcbe6eaa2de75aeb39305122b8ec8719e2b6b5c1b9f7b4b36788ad1a**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

60

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00353-00  
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia  
Demandado: Martha Lucía García Orejuela  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: N°.0356

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la EPS SANITAS. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: OFICIAR a EPS SANITAS S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSS de la demandada *MARTHA LUCIA GARCIA OREJUELA*, identificada con c. de c. No.66.999.014, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-02-2021-00353-00  
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia  
Demandado: Martha Lucía García Orejuela  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: N°.0356

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941b25ca7bbae02f7bf8c31bef77580100e918faa700f1f58721fb51aa92e677**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

161

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2015-00411-00  
Demandante: Wilson Manuel Calderón Rubio -cesionario-  
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: N°.0357

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de reconocer personería, a dos abogadas, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial PRINCIPAL de la parte demandante cesionaria a la abogada *LINA MARÍA OTERO ROMAN*, identificada con c. de c. No.29.123.768 y T.P. 262.581 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

**2.- TÉNGASE** como apoderada sustituta a la profesional de derecho *ALEJANDRA VASQUEZ*, identificada con c. de c. No.66.976.480 y T.P. No.178.943 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Es preciso recordar a las profesionales que no podrán actuar de manera simultánea.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-10-2015-00411-00  
Demandante: Wilson Manuel Calderón Rubio -cesionario-  
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: N°.0357

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb16ae47e61e050e905c1b679c712c19071f6a4cd4139b9ee92177c60d93271**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

120

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2020-00477-00  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Helmer Fabio García Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0358

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito renunciando al poder allegado por la apoderada del actor, como quiera que comunica la decisión al poderdante, este Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.
- 3.-** Correr traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso. Vuelvan las diligencias a Despacho vencido el traslado para el impulso a cargo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-35-2020-00477-00  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Helmer Fabio García Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0358

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76daee3c12397c06ead4573a9b9b98dad17fd8d428b0ce3c1fa21f29fd327a0**  
Documento generado en 29/04/2022 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

119

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2011-00877-00  
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón  
Demandado: Yardely Delgado Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0359

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la demandante solicitando se oficie a la **Secretaría de Seguridad y Justicia** para que informe respecto del despacho comisorio, como quiera que se le puso en conocimiento a la peticionaria el escrito allegado por la entidad comisionada, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único: REQUERIR** a la *Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia*, para que informe el estado actual del despacho comisorio No.06-018 del 7 de marzo de 2019, en el cual se les comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado HIDROASEO. Líbrese oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 7600140030-34-2011-00877-00  
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón  
Demandado: Yardely Delgado Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0359

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1409838a47bd53a2c8df98b5a1c6fb09c0ff021fd4d64af05d74058abb0be07**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

182

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2017-00753-00  
Demandante: Banco W S.A.  
Demandado: Julieta Delgado Bravo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0360

La parte ejecutante subrogataria parcial *Fondo Nacional de Garantías FNG*, manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, como quiera que la apoderada general de la cesionaria no aparece registrada en el certificado de Cámara de Comercio aportado con la cesión, este Juzgado,

**RESUELVE**

**Único: PREVIO** a resolver sobre la cesión de derechos del crédito subrogado parcialmente por el ***Fondo Nacional de Garantías***, se requiere a la abogada ***ELIZABETH JANE MARTIN PEREZ***, identificada con c. de c. No.38.360.566, quien funge como representante legal para asuntos judiciales de dicha entidad, a fin de que allegue el certificado que acredite su representación en la misma.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-22-2017-00753-00  
Demandante: Banco W S.A.  
Demandado: Julieta Delgado Bravo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°.0360

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46209f205b32cb9bf4652963bbf39063fd1ba1eed044af93083c2ead58345716**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

146

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2009-01246-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Edwin Alexander García Arroyave  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1221

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *05 de septiembre de 2018*, que trata sobre el auto que aprueba liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *22 de octubre de 2019* sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del **22 de octubre de 2019**, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación: 760014003-016-2009-01246-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Edwin Alexander García Arroyave  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1221

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** El Oficio a cancelar es el No.185 del 29 de enero de 2010, que *informó* del embargo y retención de los dineros que posea el demandado Edwin Alexander García Arroyave, identificado con c. de c. No. 94.504.718. en las entidades Bancarias. **2.-** El Oficio a cancelar es el No.251 del 05 de marzo de 2014, que *comunicó* el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Edwin Alexander García Arroyave, identificado con c. de c. No. 94.504.718, en las entidades bancarias. Elabórense los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 760014003-016-2009-01246-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Edwin Alexander García Arroyave  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1221

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c082fe92bf99de9396970b08ea07fedc18a735d2ee526d44cd117d41994f31**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

78

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2016-00803-00  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A  
Demandado: Martha Cecilia Sánchez Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1222

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *24 de enero de 2019*, que trata sobre el auto que acepta cesión de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *11 de enero de 2017* sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *24 de enero de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 760014003-020-2016-00803-00  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A  
Demandado: Martha Cecilia Sánchez Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1222

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** El Oficio a cancelar es el No.5117 del 15 de diciembre de 2016, que informó del embargo y retención de los dineros que posea la demandada Martha Cecilia Sánchez Muñoz, identificado con c. de c. No. 31.166.065, en Bancoomeva. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 760014003-020-2016-00803-00  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A  
Demandado: Martha Cecilia Sánchez Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1222

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f28a6f491f4f6f69ec44f986399585dcea6487e9f3102f583dad1747b24fea**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

82

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2017-00193-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Jorge Bladimir Pazos Granja  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1223

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *05 de marzo de 2019*, que trata sobre el auto que avoca conocimiento, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *06 de septiembre de 2017* sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *05 de marzo de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación: 760014003-022-2017-00193-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Jorge Bladimir Pazos Granja  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1223

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. 1.- El Oficio a cancelar es el No.1403 del 04 de mayo de 2017, que comunicó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Jorge Bladimir Pazos Granja, identificado con c. de c. No. 94.528.195. en las entidades Bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

Radicación: 760014003-022-2017-00193-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Jorge Bladimir Pazos Granja  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1223

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5bc71412031f086d6cf9c3f5d17d34be71de8f231081b6e76c1449852676ac**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

149

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2013-00353-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Carlos Alberto Palomino Falla  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1224

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *30 de enero de 2019*, que trata sobre el auto que acepta cesión de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *11 de octubre de 2019* sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *11 de octubre de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** El Oficio a cancelar es el No.1359 del 18 de junio de 2013, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Carlos Alberto Palomino Falla, identificado con c. de c. No. 16.668.752, en los establecimientos Fiduciarios. **2.-** El Oficio a cancelar es el No.7354 del 20 de octubre de 2014, que reportó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Carlos Alberto Palomino Falla, identificado con c. de c. No. 16.668.752 en las entidades bancarias. **3.-** El Oficio a cancelar es el No.06-884 del 05 de marzo de 2018, que comunicó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Carlos Alberto Palomino Falla, identificado con c. de c. No. 16.668.752 en el Banco Finandina. Elabórense los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Ejecución Sexto De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80065a615b01d92c7b4497ab3e70d4d5467e742ddbe144be578483ffdd130296**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

117

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2014-00131-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Claudia Elena Vergara Argotty  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: N°.1225

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *21 de agosto de 2018*, que trata sobre el auto que aprueba liquidación de crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *11 de octubre de 2019* sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *11 de octubre de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. **1.-** El Oficio a cancelar es el No.932 del 12 de mayo de 2014, que reportó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Claudia Elena Vergara Argotty, identificada con c. de c. No. 33.104.716. en las entidades Bancarias. **2.-** El Oficio a cancelar es el No.585 del 27 de febrero de 2015, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y derechos denunciados de propiedad de la demandada Claudia Elena Vergara Argotty, identificada con c. de c. No. 33.104.716, así como de los los dineros que posea la demandada en las instituciones Fiduciarias. **3.-** El Oficio a cancelar es el No.06-877 del 05 de marzo de 2018, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Claudia Elena Vergara Argotty, identificada con c. de c. No. 33.104.716 en el Banco Finandina. **4.-** El Oficio a cancelar es el No.06-2497 del 10 de octubre de 2019, que informó del embargo y retención de los dineros que posea la demandada Claudia Elena Vergara Argotty, identificada con c. de c. No. 33.104.716 en la entidad Bancaria Bancompartir. Elabórense los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.031 de hoy 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:**

**Jose Ricardo Torres Calderon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Sexto De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303cb96f60cc28caf971b52249a41cf242f7edcca21536e3006b681abe603d70**

Documento generado en 29/04/2022 03:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**